

Legajo 36

8^o

21-2

14

Informe sobre nueva ordenan-
za de montes presentado á la Socie-
dad Patriótica de Sevilla.



8

Disputa sobre el
de la naturaleza
de la



Ala R.^a Sociedad Patriótica de Sevilla
Vi propria nituntur, opisque laud indiga
notae. Virg.^o Georg lib.^o II.

La Sociedad q.^e tuvo á bien encomen-
darme el informe sobre nueva ordenanza
de montes, que de oñ del Rey nro S.^{or}
pdr le oñe, se le ha mandado dar ala su-
prema Junta de S.^{as} ministros formada por
S. M. para este fin, no podria elucian la
imperfeccion del que le diñe, siendole notorio
mi caracten, profesion y genero de estudio, y las
muchas ocupaciones que siempre me cercan
y que se han aumentado sobre manera en el
tiempo de este encargo. Al dero pues de obede-
cer ala Sociedad, siempre el mas vivo en mi,
y al reconocimiento que tengo dela importancia
dela materia, y delo grandes bienes q.^e puede
sacar toda la Nacion de una ordenanza sa-
bia de montes, se han de atribuir las tales

quales Reflexiones oportunas que se halle
en este discurso, si acaso continiere alguna

Nada daña idea mas exacta de él, del
punto sobre que debe girar, y del celo, y
sabiduria delos S.^{tes} Ministros de la Junta
mo insertan aqui á la letra la oña disposi-
cion á la sociedad que es la siguiente. „ Estando
„ nombrada de A.^{to} con para la formacion d
„ una nueva ordenanza de montes, q.^{ta} ha e
„ fennido de gobierno en todos los del Reyno e
„ general, una Junta de ministros delos Consey
„ de Castilla y Guerra, trató esta entre los
„ varios puntos de sus repetidas sesiones, el a
„ la necesidad de hacer distincion en dha orde-
„ nanza del cultivo conveniente á cada especie
„ de árbol silvestre en los diversos climas del
„ Peninsula, y considerando que esta parte
„ física solo pueden señalarla devidamen-
„ te los Naturales y prácticos en materia de
„ montes de las Provincias respectivas, expo-
„ nendo quales sean las especies de árboles

mas analogas a cada terreno; q.º en todo
nueva meson para la siembra de Bellota,
Siñon D.º asimismo q.º para la plantacion,
poda, limpia, esquileo, y conte: acordó hacelo
pner.º a esta via Resembada, para q.º poniendo
lo en noticia del Rey, se sinviere S. M. C.º.
pedita una circular a las Sociedades Economi-
cas del Reyno, e Islas q.º debe comprehender
dha ordenanza, y q.º estas, valiendose de
Personas de su confianza, y experiencia en el
Ramo de Montes, formen una memoria ins-
tructiva de las operaciones q.º van indicadas;
y habiendolo hecho pner.º a S. M. se hizo
Servido Resolver, q.º aquellos Cueros Patro-
nizos, Remitan a la expresada Junta, quan-
tas noticias e instrucciones surgen capaces
de perfeccionar el util, e importante encargo
que tiene entre manos; entendiendose p.º esto
y demas que ocurra con el Secretario de la
misma D.º Domingo Del Pino, siendole a S. M.

tanto mas gnatas, quanto a su exactitud
agregue la posible brevedad en un Rremero:
que dem Rl. oñ participo a U. S. para
su cumplim^{to}. en la parte q^{le} le toca, dese
do q^{le} Dioz que su vida m. a. Madrid 9
de Enero de 1794 = Valdes = A la Sociedad
economica de Sevilla.

Se trata, pues, de una nueva orden
za qual de monte, para cuya formacio
han estimad los sabios munitos encom
dado de ella., convenia q^{le} con la soberana
autoridad del Rey se excitase el celo d
todas las Sociedades del Reyno, y se les
exiguiesen los conocimientos locales q^{le} con
instituto habrian adquirido, o q^{le} les es faci
adquirir. Y aunque apriimena vista pa
ce se deya de ellas solam^{te}. las instrucciones
que pertenecen a la parte fisica de plant
Cultivo de Arboles &c segun los varios

Climas y practicas de las Prouincias no pue-
den las sociedades, cui por su destino de
solicitan por todos los medios posibles el bien
de la Nacion, como por el tenor literal de
la misma oñ, leen sus adbeniencias a
dha parte fisica, sino q.^e antes debenan
extenderlas a quanto fuzen conveniente
al intento en todas sus relaciones conforme
a aquellas palabras: S. M. se ha dionado
resoluen q.^e aquellos cuerpos Patrioticos
remitan a la expresada Junta quantas
noticias o instrucciones fuzen capaces de
perfeccionar el util e importante encargo
que tiene entre manos

Ni yo, puer, en esta memoria, ni la
sociedad con informe poderio omitir nada
de quanto encargo puede contribuir al
aciento de la nueva ordenanza y Callan, o
por deidia, o por una adulacion vil, o por

un Viperio mal entendido, algo de lo que
experiencia, el estudio, o la meditación, y
dictamen como útil, sería desobedecer m
nifestan^{te} a S. M., hacen traición a n
estra conciencia, y exponen a la causa
ala Nación con este silencio criminal
innumerable y gravísimos perjuicios.

Protesto pues la mas profunda ven
nacion a las leyes establecidas, o q.^l se es
blencan en adelante, y al alto iuramento
que vela sobre este Vámo.

Mis Reflexiones no tendran otro
principio que mi ardiente deseo por el
bien de la Nación, ni mas fin q.^l es de
su felicidad.

La Cautela de que mi trabajo ha
de presentarse al examen de ministros
de tan connumada sabiduria, prudencia
y conocimiento politico y economico, m

daná animo, y los de acontarme, para
hablan con mayor claridad, pues sé que
en ella, y en la viveza y energía de mis
expresiones, no venán mas, q. los esfuerzos
y celo de un Religioso q. ama su Patria, y
que sabe que ó desechando la Junta sus
ideas, apantará el daño q. perjudiciará tna.
bien, ó adoptándolas en parte ó en el todo,
arregunará sus felices efectos, con la ejecución,
quedando q. en qualquiera de estos dos ex-
tremos excesivam^{te} compensado con ha-
ber hablado segun los sentimientos de mi
conazon, y de mi conciencia

„ i Conviene ordenanza gen^l de montes,
„ o Leyes que desecham^{te} fomenten este vicio,
„ por mandatos, intenciones, prohibiciones,
„ Queces, privatibos, plantios hechos en
„ comun, celadores, mañacas, y demas q. han
„ contenida las ordenanzas q. han Reys

" hasta ahora, ya sean de monte, o ya
" humana, pues ambas han conspirado al
" mismo fin de la enia, aumento, y conser-
" vacion de aquellos?

Parece del todo necesario esperar
el examen de esta gran question politica
pues el partido que se abra sobre ella
ha de decidir si el espíritu de la nueva
ordenanza ha de ser, como hasta aqui, re-
glamentario, de mandatos, prohibiciones,
y penas, y otras providencias de coaccion
o por el contrario, de una moderada lib-
tad, y cuyo espíritu sea solicitar la enia
de monte, poniendo en movimiento si en-
fin el interés personal de los ciudadanos
y viniéndose a apartar los obstáculos ya
morales, ya físicos q^l estanden, debilitan
o quitan del todo a aquel interés su
natural actividad y energia.

Meditado el punto con toda la Refle-
xion de que soy capaz, me parece esta
ultima opinion de una evidencia casi mate-
matica, y creo que es preciso q.^l sinva de
bana a la nueva ordenanza, pues las ante-
riores extendidas, segun la primera opini-
on, y con el Espiritu Reglamentario q.^l se ve
en ellas, lesos de haver contribuido a la
ruina de montes, han sido una de las prin-
cipales, y quiza la mayor. Causa de la cui-
ra a que han venido esto, y que por tan-
to continuara mientras duren en obscuran-
cia. Los Hombrs amran naturalm^{te}. Obnan
por eleccion, y enabtecidos en las Leyes, lo
quander principios del derecho y de la
Justicia, deuen que esto de mas se ciñan
a impedirles el infuso uso de su libertad
en dano de la Sociedad, o de sus individuos

Ni la magestad, ni la dignidad, ni el fin
de las Leyes sufren, el basan en estar á
pequeñeres contrarias á aquellas, ni el
multiplicarlas de manera, pues esta ex-
tension de la autoridad, no tiene por lo co-
mun otro efecto que invitan el amor
propio y ponen en guerra contra ellas
las pasiones, temitiéndose al fin en q.
ningos esfuerzos y violencias vengán á
debilitar y destruir las Leyes y la impene-
Muchas Leyes. ha sido en todos tiempos
prueba mas publica de una extrema
corruccion en el Gobierno, así como poco
claras, bien observadas, y dejan obrar,
ha sido ella sabiduria, buena constitu-
cion y robustez de él, y la Historia osue-
a cada paso testimonios de su numero
esta verdad.

¿Que es pues lo q. ha podido impir

esta multitud de Leyes, Reglamentos, penas,
fueros, y demas con que se han llenado las
ordenanzas de monte, viniendo á formar
para la direccion de este, y cada uno de los
demas Ramos de la economia politica, un
Codigo de mayor extension que el que han
tenido para todos los del Gobierno los mas
grandes Imperios en sus mejores tiempos?
No ha podido ser en la verdad otro el
principio que la imperfeccion de la legis-
lacion nacida de la falta del conocimiento del
caracter del Hombre, y de los medios de unir-
los entre si, y hacen servir sus intereses,
sus pasiones, y aun ciertos vicios al bien co-
mun de todos. Por que la importancia
y necesidad de las materias que se regla-
ban por las ordenanzas, no podian serlo;
pues se ven otras de mayor consideracion
y de utilidad mas extendida dirigidas por Leyes
sencillas y generales, y el Gobierno cenado

a quitar los obstáculos de su prosperidad,
velan incesantemente sobre ellas; usando
aun en esto mismo de una sabia divi-
lacion, para no hacer pernicioso a que
vigilancia. El exemplo del Frigo esta
siempre demostrando la inutilidad, que
es lo mismo que el daño de las antiguas
ordenanzas de montes y demas. Ningun
Legislador se ha ocupado hasta ahora de
inventar el cultivo por aquel de orden
prohibiciones, penas, ni otros medios de
coaccion, y aun los que han usado de ella
por hacen avanzar los Arboles planta-
en tierras q.^a crian oportunas para la cria
de semillas; han visto por los efectos los
perjuicios de esta violencia, y toda la Europa
la ha tenido por una operacion impolitica
y desechada. Continúa a los fines a q.^a
se ordenó.

No podemos disminuir q.^a los Go-

en los modernos mas sabios han adoptado
en mucha parte el arbitrio de las ordes.
namas en monjes y otros Varios, pero
infla quere mucho la fuerza de este exem-
plo: 1.^o que no han llevado las leyes de
tanto Reglamentos como contienen las
mientras lo que es facil hazer ven por el
colejo de mas y otras: 2.^o que aun acaro
por estan tan lesos las Naciones moden-
nas de Europa de igualar alas antiguas
en tanta opulencia y prosperidad, que
hizo que para sus necesidades no tubie-
sen que recurrir a paises lejanos
y desconocidos; quando al contrario la
Europa actualmente para proveer de
madera de construccion, y otros usos, se ve
precitada a acudir a lo ultimo del Nor-
te de ella y de las Americas: 3.^o que en
ninguno de los escritores de Agricultura
Griegos, Romanos, ni aun Arabes se

hallan vertigos de que se Cuyeren me-
spontaneos de fermentando estas Leyes,
nas y ambiciones de nuevas ordenen-
con todo que aquellos exentones hay
unido a una sabiduria la mas profun-
la mas exacta prolixidad en señalan-
do lo que podia servir para extender
perfeccionar la Agricultura, que reputa-
ban su tan. El principal, y casi unico
apoyo de la publica felicidad. Y cientan-
moyses que inspirado por Dios fue el
gobernador de un Pueblo Agricultor por la
naturalera del Fenicio que habitaba
y aun por obligacion de Religion no le
dicto otras Leyes para la conservacion y
aument de los vltimos que las que po-
an sueno ala inconsideracion, la desid-
o malicia que los dañan y destruyen
Es preciso conferir q. perdidas es

Europa las ciencias por la invasión de
las Naciones barbaras acabó con ellas
toda idea de orden, y vinieron como si ex-
tinguiere los principios de una verdadera
Legislacion y de un sábio gobierno. De aqui
el Origen de tantos males: la
opresion y esclavitud del Pueblo: los infinitos
y encontrados fueros de las Ciudades: las
costumbres abundas y opuestas ala Razón
la moral y la Religion envidas en Leyes
y observadas por tantos siglos: el ningun
uso de la persuasacion: el mercante en
casi todos los negocios domesticos y privados
la autonidia y la violencia: la multitud
y severidad en el de las penas: la vernal
y por lo mismo connotada administracion
de la Justicia, y otra muchedumbre de
preocupaciones y errores suman. El perju-
dicial a la sociedad de que nos han li-
brado la Savidunia, bondad, y amor a la

humanidad de los novatos de los últimos
tiempos, que no conminan esta obra
la mas grande y gloriosa de quantas
emprendido o pueden emprender, harto
que Reducan las Leyes a su primera
bidad y sencillez, así en la economía, como
en la política.

La experiencia ha echo una amara
demostracion de estas verdades en orden
los montes con dos hechos publicos que no
puede negar, y que los convencer con la
evidencia. Es el primero q. Las an-
guas ordenanzas de montes, no han po-
do ser mas sabias, ni contener precaucion
y medio mas prudentes y eficaces para
la cria y conseruacion, segun el espíritu
Recomendatorio que las dictaba. Es el
segundo que el efecto de estas ordenan-
zas, ha sido, no la cria y aumento

montes siro su Ruina, y total acabam^{to}.
Arbo^{res} hechos se demuestran por las
mismas Leyes y ordenanzas.

Podemos fijar el principio de esta enu-
estension desde los tiempos de los s.^{res} Reyes
catolicos, pues las Partidas, Orden^{es}, estatutos
municipales y demas Reglaciones ante-
riores, son muy breves y quales en punto
de montes. Los s.^{res} Reyes Catolicos, Carlos
V. y mas todavia su hijo Felipe 2.^o fueron
los que perfeccionaron este ramo de economia
agraria, a que dio la ultima mano el s.
D.^{no} Fern^{do} el 6.^o en la celebre ordenanza
de montes de 7. de Dic^{re} de 1748. para que
precedieron tantas Juntas, consultas y dicta-
menes de ministros sabios y practicos de la
matenia. El extracto de ambas ordenan-
zas, para ver la verdad del primer
hecho sentado arriba.

Ferremos noticia de la del s.^{to} Felipe

2.^o por una Provision dirigida al conde
de Plasencia, y una instruccion y la au
pasia fecha una y otra en Madrid el
22, de Febrero de 1567, y las quales p
su contenido manifestar, se comunicaron
circulares al Reyno. Empiera insenta
otra Cedula del s.^{or} Carlos 5.^o de 21 de nu
de 1518, y para descubrir la gravedad
moral que pretendia remediar con la o
deranza y quanto urgia su execucion di
" Fue la tierra en la mayor parte de en
" Reynos esta yerna, y lara sin tubos
" ninguno: que la tierra y maderia, ha b
" vido a faltan de manera que ya en
" muchas partes no se puede vivir, y q.
" no se poniendo en esto remedio, siendo
" no es tan principal sustentam.^{to} p a
" cria y alivio de los ganados y al vivir de
" hombres vendria a ser el dano y pe
" juicio intolerable.

En consecuencia manda q^l en el dia
mismo del Revo de la Provion, aunque
no sea el cabildo se junten ere, y leida aque-
lla, la instruccion y demas ordenes que hubie-
re en la materia, en el mismo Dia sin
salir del cabildo se nombren personas
uno de dentro como de fuera de él, y sean
pocos (dice) para evitan confusion, y plati-
cas de inteligencia, celos del bien, y bene-
ficio publico, las quales se junten a tratar
y platican lo que se deve hacer, por lo q^l toca
a la dha nueva planta de montes y otros
asuntos y ordena que esta Junta se haya
de celebrar en la misma tarde, si el cabildo
fue por la mañana, y vino precurramente
en el dia inmediato, que es decir que no se
pudo encarecer mas la importancia y bre-
vedad, ni prevenir con mas sabiduria las
circunstancias de las Personas que traviand

De diputarse.

No Replandee menos aquella en
orden y manera con que se manda p
ceden los Diputados, por que juntos con
otras personas escogidas por el Consejo
plantado el termino por venedas, se ha
an de dividir los comisionados, para q
mas brevedad pudiesen parir y parare
a todos los Pueblos, y juntos los consejos, y m
tandoles las ordenes habian de hacer
que nombraren personas de ellos que
acompañaren y con las quales visitare
los texenos y vieren y destinaran al in
stante para tuboles los que fueren opor
no para la cria.

Y aqui p.^a avengnan el aciento, y bu
xito de esta operacion divide los texenos
en Publicos de montes, y annoyadas, y en
particulares, y señala el modo con q.^e

de procurar el plantio en cada uno de
ellos, y previene la manera con que se
ha de hacer el cenam.^{to} sin perjudicar
a los ganados, y como se han de trasplan.
tar los árboles, y el examen de los varios
generos de ellos, y el espacio que deve que.
dar entre los que se planten, y el tiempo
y corto de esta operacion, y la propiedad q.
puede concederse a los q.lla hicieren, y con.
diciones de ella, y el nomb.^{re} de obligacio.
nes, y penas de los guardas; y manda
que en cada comeso quede copia auto.
rizada y firmada de todos los condesales
y comisionados de lo que ellos hubieren
determinado, y persona de aquel a quien
se cometa la execucion, y que dé cuenta
de ella, y que acabada la visita se bull.
ban los comisionados por los mirinos
Pueblos, y examinen lo q. se haya

hecho en esta Vazon, y lleven noticia
de todo al Conregidor y Junta, y q. los
nombrados cumplan todo lo que se
derrame, so pena de privacion de ofi-
silo tubieren, y que de todo se embie re-
lacion al Consejo, y concluye Encano-
los mucho la suma diligencia, y sum-
briedad por que no se pierda el tiempo
muy difícil parece adelantar algo
la sabiduria, conoci^{to} y madurez
que se digno esta ordenanza.

No merece menores elogios la ultima
de 1748, comienza manifestando la impor-
cia dela cria de montes y sujeta este
Vamo à los Conregidores aun en los Pueb-
de señorio particular que se hallen en
partidos. Ordena la formacion de lista de
vecinos, instruccion en las ordenanzas mun-
cipales, nombram^{to} de Penit^{to} y sus Cal-

Vieta y Señalam^{to} de terreno oportuno
para arbolado, preparacion de aquellos
plantio de cinco arboles por vecino ya
por transplantacion, ya por estaca o pua
o ya por siembra de semilla, y establecim^{to}
de semilleros y Alamedas. Precave la Ruina
de los plantios con el Cennam^{to} por seis años
prohibicion de sacar Carca, y hacer Vozas, pre-
cision de hacer las cortas a presencia de los
Celadores, obligacion de plantar tres arbo-
les por cada uno que se corte con licenc^a.
y que sin ella ninguno se corte, nombra-
miento de Guardias, circunstancias y sala-
rios de ellos, e imposicion de 4^{os} años de
perdido por qualquier fraude, tolerancia
o cohecho de que se hagan Ros. Manda
ultimam^{te} a las Justicias q^{ue} por marzo
envien Fernir^o dello hecho, y estado de los
montes a los corregidores, hacendados

Responsables de los daños, si no los impide
y dan cuenta de ellos, y quiene que lo
concepciones tomen informes para ave
nir de la verdad de este testimonio
ordenandoles que por el Sr. Vniversario de
cion de todo al Sr. Virrey del congreso
encargado de los plantíos, y por qualq
omision que tengan en esto, y en cumplir
o hacen cumplir esta instruccion en toda
sus partes, „ ademas de privarle (dice) a
„ la Ley del Reyno de la Pencia para
„ den ellas, se les hará este particular
„ cano en su Residencia, y no se les comu
„ ni san para otro empleo alguno:
para hacer perpetuo el cumplimiento de
ordenanza concluye previniendo q. el ca
depachará visita de monjes quando lo
tenga por conveniente

A excepcion de la instruccion

En la parte física q.^l algunos escritores
han manifestado devia haberse añadi-
do, é inventado en esta ordenanza, sobre
lo qual dixemos despues nuestro dicta-
men, por lo demás es preciso conferir
que no pudo concebirse con mas atenta
reflexion, ni con mayores conocimientos
precauciones, y penas, para que fuere
observada, y los montes se aumentaren
y repararen en todo el Reyno.

Con todo, ni estas ordenanzas se han
observado, ni la observancia q.^l han teni-
do, ha producido otro efecto que el de in-
destruyendo y acabando los montes, que es el
segundo hecho que ofrecemos demostrar
y que provaremos no por las declama-
ciones de algunos escritores entusiastas,
a quienes su demerado celo annebata,

y haze exágenan mas de lo justo lo ab-
so y males, sino por lo que vemos
todos, y videntan como notorio las mismas
Leyes, y ordenanzas.

¿Por que, qué dice el Sr. Felipe 2.^o
bia sucedido despues de las de los S^{tes} R-
yes sus predecesores? esto: „Somos inform-
dos que no embargante lo dispuesto, y pu-
viedo: y lo que por otras Cartas, y Provi-
siones vuestras para el mismo efecto:
„hemos mandado y no embargante que
„aquellos havia sido y era tan justo y con-
„niente al bien y beneficio publico de este
„Reyno, por el descuido y negligencia de
„las Justicias, y personas á quien esta con-
„tado, que lo devian hacer mandan, y cum-
„plir, por la derorden y exceso de alom-
„brances y personas particulares, no so-
„mente, no lo han mandado, ni cumplido

los ab
emot
mirm
lpe. 2.
nes R
infor
e, y pu
y Proo
efecto:
te qu
y con
de en
rcia d
ta con
y cur
alom
no do
cumpli

„ antes en la mayor parte de este Rey-
„ no y Lugares de ellos los montes anti-
„ quos estan demontado, y talado, y Vasea-
„ dos, y sacados de guiso, y de nuevo son
„ muy pocos los que se han plantado, ni
„ los Arboles ni Plantas que se han pu-
„ esto en las Riberas y otros lugares publi-
„ cos comensales, y de otros Beneficiarios pan-
„ ticulares, y continua plantando todavia
mas la Ruina de los montes con las es-
persiones tristes que annua quedan
copiadas.

¶ Pero Remedio algo este monarca
con la nueva ordenanza y instruccion q.
expidió a consecuencia, y con las estrechas
ordenes de plantios que antes y despues
de ellas dió, y se hallan en el Prologo
que D.ⁿ Cammino Gomez Ortega puso
en el tratado de las Siembras y planti-
(-05

de Duhamel D.ⁿ Moreau q.^o tradujo
al Castellano, y las quales, dize, debio a
diligencia y penosidad del erudito C.
D.ⁿ Eugenio Sagmo. y Aminorota? No bu
guemos para responder otro testimonio
el del mismo Moreau, que en la carta
que en el año de 1582. dio a D.ⁿ Diego
obambias al hacerlo Presidente del
Consejo de Castilla, le hicieron su dolor
su prudencia, y el amor a sus Barrios
envia lo siguiente, una cosa deves
,, acabada el tratado, y es lo que toca a
,, conservacion de los montes y aumento
,, ellos que es mucho menester, y creo q.
,, andan muy al cabo: temo que los que
,, vienen despues de nosotros han de tener
,, mucha quesa de que se los desamoren
,, sumidos, y plegue a Dios que no lo vean
,, en muchos dias, es decir que toda

la conveniencia, y aun duxera inflexible
de este monarca para hacere obede-
cer, no pudieron impedir que si se han
de las ordenanzas de montes que expidió
en vez de aumentar aquellos, temiere
verlos en un muy breve tiempo consumidos del
todo. Eran muy justos estos temores como
lo ha mostrado el haer continuado y
crecido por dos siglos la destrucción de los
montes hasta el extremo que se ve
por el preambulo de la ordenanza de
1748, que dice así: „Sabed que havien-
do entendido los graves perjuicios que
sufría la causa publica por la poca
observancia que han tenido, y tienen
las Leyes y Pragmaticas de este Reyno
que tratan el aumento y conservación
de montes por descuido de las Justicias,
far

En no ejecutar las providencias y p
ras que se hallan establecidas a l
importante fin, Reclamo de hon
maiores a irreparables, sino se tu
señalan. De prevenirlos, especialm
en lo respectivo a la mi Corte, y Jo, h
en contorno, hallandose despoblado
quemado y talado por la mayor p
sin haver sido bastantes las repetid
ordenes, y autos acordados que en van
tiempos se han expedido, y publicados
de los S.^{tes} Reyes Catolicos, hasta ahon
a mas de las Leyes y Pragmaticas, a f
de que los conveciones y Divorcios se
y eviten la convecion de monte o
aumento de Plantios::: y para evit
los abusos que se experimentan en
Cortan, arrancan, y queman los Refen

+

Viendo pues quanto tan larga, y
acaso fastidiosa. Contiene este discurso,
me parece q la nueva ordenanza de mon-
tes, podria formarse por el Plan, y Reducir
se a los Articulos siguientes

1º. Preamble en q se demuestre la summa
importancia y necesidad de montes y Arbo-
lados, y se exorte al fomento a toda la
Nacion, manifestando con ingenuidad el
lamentable estado en q se hallan, y quan-
to urge poner a este gravissimo mal el
mas pronto Remedio

2º. Visita de Penas Comunes por Pen-
sonas de instruccion elegidas por los Comis-
sioneros de ellos, o no lo sean, y si pareciere
que por las Sociedades economicas se nom-
braran dos Socios de los q hay en los Partidos
que acompañen aquellas, pues el Pannico

Suele serlo, y no faltará otro entre
correspondientes, y que el Comese, y los
comisionados nombren los Penos para
vita y Reconocim.^{to} de Penos, erogi-
dose aquellos preciam.^{te} entre los veci-
nados de los mismos Pueblos por ahora

3.^o

Hecha la vita, y señalados p.^a An-
los Penos oportunos q.^l inmediatam.^{te}
dividan estos en porciones pequeñas, y
repartan por sorteo a los Braceos y en
defecto, y no de otra manera, a los otros
cing, excluyendo siempre los notorias-
Poderos, y q.^l este Repartim.^{to} se haga p.
el Comese, con asistencia precisa a los
comisionados de la vita y Panocos, y q.
a cada vecino se otorgue al instante la
cintuna de propiedad de la fuente q.^l
haya tocado, inventando en ella el orig.
de esta, y condiciones, con q.^l se conceda

4

previniendo q^{la} renovación, dela
cua, y conuencion de tuboles en el
numero, que haui se señalara, y la
amontación profana, o sacada dela
fuente, anulania preciam^{te}. La donacion,
de ella, y privania al q^{la} hiciere de su
dominio, y aquella se repartia a otro ve-
cino, y que los Encomendados en quantas Encomen-
duras se otorgaren ante ellos en venta, com-
pra, o qualquier otro genero de contrato
sobre esta tierra, inventaren su origen, y
condiciones dela propiedad, quedando en los
Libros de Consejo apuntacion Circunstancia-
da de todo, y pagando los vecinos solo uno
derecho muy moderado q.^l se señalara
por las copias de las Escrituras q.^l pidieren
para su uso.

4.^o Si no se adopta el Repartim^{to}. y se
convengan comunes los valdies, concluda

la viita, se hará la división de aquellos
tres partes ó pagos, los quales se cexna
suevivam^{te} por 20. años cada uno, que
alli mismo señalado el prim.^o por donde
há de empezar este cexnam^{te}, el segun.
y tenceno.

5. Cexnado el pago, immediatam^{te}
limpiará el terreno, y se le darán las
labores conueyondiente, ó para guiar la
Arboles que tuviere, ó para plantarlo
ó para la siembra de Bellota, ó semilla
lo que se executará dentro de un año,
continuará por 20. dandorele en ellos
cultivo q.^o necesiten, y practicandose lo m.
mo con los otros pagos quando se cexnare

6.^o. No se harán jamas estas labores y
Plantios y Cultivos por los vecinos en comun
sino por formales q.^o se pagarán de Propio
Arvitnios ó otros fondos q.^o se destinen, no
quando comisionados para estas labores,

Siendolo siempre ademas los Diputados, y
Sindicos, y las Cuentas de gasto, se firmen
nán por dho Comisionados y por todo el
Consejo, y se presentarán para su aprov.
alos Yntendentes

7.º

Se mandarán criar a expensas
de los fondos del artículo anterior en
todos los Pueblos alimaños, o semilleros
de Anboles, para facilitar su trasplante
o plantio, y a ningún vecino se le exigirá
nada por lo que pida de estos semilleros
haciendo antes constar que lo necesita, y
destina a plantación

8.º

Se declarará q.º todo Dueño de terreno
y Anbolado, que no sea de los valdiesos
plantados en virtud de esta ordenanza,
goza de entera libertad para plantar
en él, o no plantar Anboles, y para
plantarlos y criarlos a su antojo, con
tante, o vendiéndolos, en la misma manera

que gozan de esta libertad los dueños
viñas, Huertas, y tierras, y se expone
y aleguana esta libertad con palabras
tan claras que a pretexto de Plantio
de Convento. ^{en} o conta de Ambolados, no se
pueda jamas molestar, ni aun pregonar
tan sumidicam. Ca ningún vecino.

9.º

se prohibirá absolutam. Enmarcar
Ambotes, obligan a los dueños a la venta
ni señalando precio, pues en último, a
saber, venta y precio, se han de hacer, y
comratos entenan. E libnes, y se quitará
el privilegio de tanteo por el abuso fre-
quente que se hace de él,

1.º

se declararán cerrados los Ambolados
de dominio particular, pero se dexará
a los dueños entera libertad para entrar
en ellos sus ganados o los agenos con
licencia, así como goza de esta libertad

en todas las demas cosas de que es Dueño

11.

Se declaranán Cerrados los valdíos
destinados a Arbolados, o sucesivamente y
por pagos, o todos a un tiempo, segun se
adapte, o su conveniacion en comun, o su
repartim^{to}, y parados 20 años, y criados el
Arbolado, si fuere de sombra, quede abien-
to para el parto, excepto el tiempo de
los frutos si los tuviere, y si fuere Arbolado
frutal permanezca siempre cerrado, y
si llegare el caso de necessitare replan-
tar todo un pago, volvera a cerrar co-
mo antes, pero con la advertencia de q^e
siempre han de quedax dos pagos abiertos
para partos.

12.

Las Deheras antiguas conresiles
de Arbolados a los quales no daña el
ganado, y las Deheras, y Arbolados de domi-
nio particular de las mismas Cincun-

tan aia, cuyo suelo es comun, de tiempo
vimmemorial, conueniente abientas con
harta a hona, Cerrandolas p.^a el Regio
de frutos, o quando haya necesidad de
Replantarlas en el todo, o en la mayor
parte, y bajo las mismas Reglas se podra
rozan y sembrar las q.^l sean de Anb
ler que lo permitan.

13.

La pena del quebrantam.^{to} de qual
quiera de lto. Cerramientos, sera por
la primera vez dierman el Ganado, o
la segunda se boluera a diermar, y se
Cartiganá al Pastor, con 6. meses de
prision, y por la tercera se diermaná
otra vez el Ganado, se aplicará el Pa
tor por 2. años alas Animas, y al Dueño
de aquel se deterrará por uno del
Lugar, dem domicilio, Reantiendose el
Diermo de la pena en la manera q.^l

pnevinis annua.

14.

El Consejo, los Diputados, y Sindicos nombrarán los Guardas de montes, y determinarán su num.^o que siempre será el menor posible, escogendolos para este destino hombres de notoria probidad, y los dotarán con renta mayor q. otra alguna, y no podrán tomar posterior, ni exceder los elegidos su empleo, sin dar antes fianzas en cantidad competente, y de cuenta y riesgo de los nominados.

15.

Las Justicias ordinarias, Intendente, y el Consejo por este orden conocerán privativamente de monte y Arbolados, y cumplim.^{to} de esta ordenanza, y quanto a ella perteneciera, y se renovará la de q.^{te} se remi.^{ta} tan los testimonios anuales en marzo p.^{ra} las Justicias, al Intend.^{te}, y en Abril p.^{ra} este al s.^{er} ministro del Consejo, el qual

devená contentar su Reclamo, y prevenir lo
que le parezca, y se mandará todo lo
de manera que no quede ilusorio, como
há sucedido con los mismos mandatos en
las ordenanzas paradas

16.

Ademas de la oblig^{on} de Celar, cuidar
y Reclamar la observancia de esta orde
nanza, en todas sus partes, q^l se impone
y tendrán las Justicias, Diputados, y Sindicos
respectivamente, todo vecino podrá hacer
qualquiera Reclamacion, declarandore esta no
solo accion Popular, sino tambien de
particular, Recomendacion y aprecio
qualquiera que la intente, y sea por
ser un considerable servicio hecho al
Estado.

17.

Se establecern maestros de prim
nas Letras en todos los Pueblos q^l tengan
cien vecinos, y de ahi adelante: su nom

Examin^{to} se harrá por el Consejo, Diputa-
dos, Sindicos, y Barrocos, ó Barrocos, pre-
cediendo los ejercicios y examen, q^l se fe-
rialan, y se dotarán ltoz maestros
con renta que conueyenda á su destino,
del qual pende en gran parte la felici-
dad del Estado, y si pareciere, se confirma-
rán, y aporarán ltoz nombramientos
por los Intendentes que no podrán Revocar
los hechos por las Personas señaladas an-
tes, sin manifestar las Razones, por las
quales hacen esta Revocacion, y mandando
hacer á aquellos nuevo nombram^{to}.

18.

Se ordenará á las Sociedades ó Cu-
lpos Literarios que parezca, q^l dentro
de un breve tiempo, que se les señale, for-
men un Cathecismo, en el qual, se expli-
que el fin de la Sociedad, las obligac^{es}
de todo miembro de ella, las Leyes q^l

19.
declanar y Reglar estas obligac.^{es}: las vir-
tudes morales que ayuden a vencer
los vicios que las destruyen: entendiendo
sobre la estafa y prevaricacion en la
admⁿ. de Justicia, y Caudales Publicos
y sobre el iniquo informe y destrucion
Ecclesio, y por el contrario sobre la ala-
banza que merecen, y gloria que son
ala moderacion, desinterres, subordinacion
al Gobierno, humanidad, beneficencia, amor
del trabajo, del sobenano, de las Leyes y
de la Patria, y sacrificios hechos por ella
mostrando ultimam^{te}, Como la unica base
solida de todas estas, y las demas virtudes
morales esta en la profesion, y observancia
de la verdadera Religion Christiana
es, la Catolica, sin la qual esas virtudes
o sean falsas, o aparentes, o carecen
de firmeza y perfeccion.

20.

19.

Hechos estos Catecismos, se presenten
 nán por las Sociedades, a los Intendentes
 y por ellos a los Jueces de Imprentas y
 Pnelados, y conegidores, si lo necesiaren,
 y devuelto al Intend. Ellos haná impri-
 min a costa de los Propios: publicará
 y mandará a los valetos de prime-
 ras Letras, ven preciam. Después del
 Catecismo de la Religión de ellos, y no de
 otros libros para enseñar a leer, y re-
 partirá exemplares de ellos a los Pnelados,
 Conesos, Pannos, Sociedades, y cuerpos lite-
 rarios, encargandoles los recomienden al
 Pueblo, y executandore todo esto con la má-
 brevedad como punto el mas urgente p.
 el bien del Estado y de la Religión, y dando
 cuenta al Coneso de todo.

20.

Se mandarán establecer en todas
 las Universidades Catedras de Agricultura
 na, dotadas de Propios, Anotrios ó Dier.
 (-mo)

y las quales se proveerán como las demás
y gozarán los Proritos en ellas los mismos
honores, y prerrogativas que los otros Cla-
trales y Cathedrauticos, para lo qual se for-
marán libros elementales, en lengua
Latina, para esta enseñanza contenien-
do aquellos, la Poetica sublime, y la pra-
ctica Varonada de la Agricultura, y se re-
glamentará su metodo, y curso, con libertad
á todas las Clases de ciudadanos de Conve-
nir á esta Catedra matriculándose, ó no
en arbitrio

21.

Se fundarán, y dotarán con los fondos
señalados en el artículo anterior en to-
das las Cabezas de Pautidos Catedras de
Agricultura, practica, para cuya en-
señanza, se ordenarán libros elementa-
les en lengua Castellana, q^l explique
las varias que han abrazado, y oten-

las Naciones sabias de Europa, y cotizadas
unas con otras, y examinados los tenen-
delas Provincias, la variedad de los climas
y otras circunstancias locales que influyen
en la Agricultura, mostraran que practica
entre todas es mas oportuna para hacerla
florecer en los respectivos Partidos, y que
vanos conveniencia promover con presen-
cia a otros, y por que medio se promo-
viera, y no siendo este maestro de Vco.
gen, en instruirse en quanto progrese
se hicieren en la Europa, en la Agricultura
na, y añadiendo continuas observaciones
sobre los tenen de su Residencia, y mane-
na, conveniente de cultivarlos, y aprove-
charlos, formando pequeños catechismos
de Agricultura, para el uso del Pueblo,
y los quales podria tambien mandarse

Señalan para las escuelas de primera
letras, examinandolos antes las Socieda
des Patrioticas, y hallandolos dignos de la
Luz Publica, y estos maestros literarios
bajo la direccion de aquellas sociedades
en la parte literaria, y en el metodo
de enseñanza bajo la de los consey
Diputados, y sindicos

22.

Se encargará a los Prelados, tribuna
les, magistrados, Parnos, sabios, y a todos
los ciudadanos concurrir al fomento de
estos establecimientos por quantos medio
les inspire su celo, y particularm^{te}. Con
tiendo a lo mas ver personalm^{te}. En esta
enseñanza, enviando a ella sus hijos, y
dependientes, y honrando a los maestros
de educacion y de Agricultura, como a los
mas utiles al Estado, despues de los de

23.

Religion

23.

Se Recomendana etnechivimam. Ca

la R^a Camara, y Prelado^s Ecclesiasticos
que para los empleos, premios, y honores
preferan a las Personas que se distin-
gan en promover, adelantar, entender
y perfeccionar esta enveñama, y estable-
cimiento; previniendoles se espera no
quede vana esta Recomendacion, como
ha sucedido con tantas otras, sino q^e
antes venga el Reyno publico testimonio
de quan poderosa y eficaz es, y que en la
verdad con aquellas Personas alabadas,
honradas, y recompensadas por su celo,
virtud^{es}, diligencia, y aplicacion, olvidando
y cartigando con el menor precio, y con la
infamia a tantos ignorantes, duros e in-
sensibles egoistas, que no ven en el
mundo mas objeto digno de su trabajo

que arruinamos, no apreciam a los demas
hombres, sino en quanto pueden contri-
buir, a saciar su ambicion, y vil codicia
ni conocen al estado, sino por las Rentas
de él, que (usan) usurpan, y burla que
tracen de los individuos generosos que
se contragan am bien, y que en summa
son por esto el oprobio, los mas cru-
eles enemigos, y la peste de la sociedad.



emas
cont
Codic
Rem
que
que
mma
eles
).

























del vifo Becquer.



manuscrito

